
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS. APROBADO EL 9 DE MARZO DE 1998.

Preambulo

El debate sobre el Estado de la Nación en 1984 abordó los problemas derivados del trafico y consumo de drogas, poniendose de manifiesto la urgente necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de todas las Administraciones Públicas, de las Instituciones Sociales y de los ciudadanos en general.

El Congreso de los Diputados, en su sesión de 27 de octubre de 1984, aprueba doce mociones, como resoluciones a cumplir por la Camara, una de las cuales fue la elaboración de un Plan de Prevención contra la Droga, en el que se contemplase la reinserción social de los drogadictos.

Aprobadas las líneas directrices del Plan Nacional sobre Drogas en el Consejo de Ministros del día 20 de marzo de 1985, con fecha 11 de abril de 1985 se celebró la I Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas, aprobándose por el Gobierno este Plan el 24 de julio de 1985.

Tomando en consideración que las competencias para la lucha contra la droga y sus consecuencias estan se hallan distribuidas entre la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y la Administración Local, así como la existencia de un acuerdo generalizado relativo a que sólo una acción coordinada y concurrente podría deparar la mayor eficacia posible en este campo, e igualmente, que la Administración del Estado debía ejercer sus propias competencias dentro de la coordinación general, los asistentes a la I Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas aprobaron la propuesta relativa al establecimiento de un sistema de cooperación y coordinación interautonómico, institucionalizado a traves de la propia Conferencia Sectorial.

La positiva experiencia acumulada con la celebracion de reuniones por la misma a 10 largo de los doce años de existencia del Plan Nacional sobre Drogas, y la necesidad de profundizar y potenciar en el se no de aquella la coordinacion y cooperacion, como principios fundamentales de la actuacion de las distintas Administraciones Públicas competentes, hacen que sea necesario dar un paso más con el objetivo de dotar a esta Conferencia Sectorial de un marco jurídico propio y estable, a partir de las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 121 1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y 5 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas, en su reunión del día 9 de marzo de 1998, ha aprobado su Reglamento de Régimen Interior, que se inserta a continuación, y que sera comuni-



cado a las Administraciones representadas en la misma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito

La Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas (en adelante “la Conferencia”) es el órgano de cooperación de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que se constituye para el desarrollo por las mismas de una actuación coordinada en la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, bajo los principios de cooperación y respeto en el ejercicio de las competencias que una y otras tienen reconocidas.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Conferencia realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la propia Conferencia.

Capítulo II. Estructura orgánica

Artículo 3. Órganos

1. La Conferencia ejercerá sus funciones a través del Pleno.
2. Vinculada a la Conferencia actuará como órgano de apoyo y asesoramiento, la Comisión Interautonómica, que podrá actuar en Pleno y a través de Grupos Técnicos de Trabajo.

Sección 18. El Pleno de la Conferencia

Artículo 4. Composición

1. Integran el Pleno de la Conferencia:
 - a) Por parte de la Administración General del Estado: el Ministro del Interior y los demás miembros del Grupo Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.
 - b) Por parte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla: el miembro del Consejo de Gobierno de cada una de ellas que, como responsable de los asuntos que integran el ámbito temático de la Conferencia, sea designado para tomar parte en la misma por el Presidente del Gobierno de cada Comunidad Autónoma.
2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de



I. Normativa de ámbito estatal

las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrán ser asistido en cada reunión, con voz, pero sin voto, por un técnico o experto designado por los mismos.

Artículo 5. Presidente

Será Presidente del Pleno de la Conferencia el Ministro del Interior.

Artículo 6. Vicepresidente

En casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que será elegido entre los representantes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla por mayoría de los votos de los miembros integrantes del Pleno.

Artículo 7. Secretario

Actuará como Secretario del Pleno de la Conferencia, con voz pero sin voto, el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 8. Delegación y representación

Con carácter general, los miembros del Pleno de la Conferencia no podrán delegar su representación en las sesiones del mismo. No obstante, en casos excepcionales, podrá asistir al Pleno un representante que deberá acreditar su apoderamiento por escrito ante el propio Pleno, sin perjuicio de comunicación de tal circunstancia con suficiente antelación al Presidente.

Sección 2ª. El Pleno de la Comisión Interautonómica*Artículo 9. Composición*

Integran la Comisión en Pleno:

a) Por parte de la Administración General del Estado: el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y los Subdirectores Generales y asimilados de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, así como también aquellos otros funcionarios de nivel superior de la misma, o de otros órganos de la Administración General del Estado o de organismos públicos de ella dependientes, que desempeñen funciones relacionadas con los asuntos atribuidos al conocimiento de la Comisión y que sean convocados por el Presidente. El número de representantes de la Administración General del Estado no podrá exceder al de los representantes de las Comunidades Autónomas.

b) Por parte de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla: un representante por cada una de ellas, que será designado al efecto por el miembro del Consejo de Gobierno correspondiente que forme parte del Pleno, designación que deberá notificarse con antelación suficiente a las reuniones al Presidente de la Comisión. Los citados representantes podrán ser asistidos, con voz pero sin voto, en cada reunión por otro técnico o experto designado por los mismos.

Artículo 10. Presidente

I. Normativa de ámbito estatal

Sera Presidente de la Comisión en Pleno el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por un Subdirector General o funcionario asimilado de dicha Delegación, que aquel designe.

Artículo 11. Secretario

Sera Secretario de la Comisión en Pleno, con voz pero sin voto, el funcionario de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que designe el Presidente de la Comisión.

Sección 3ª. Grupos Técnicos de Trabajo de la Comisión Interautonómica*Artículo 12. Composición*

La Comisión podrá constituir, de forma temporal, Grupos Técnicos de Trabajo para el estudio de asuntos concretos. El acuerdo de creación especificará: el plazo de tiempo de funcionamiento, el asunto o asuntos de los que se ocuparán, y la composición de los Grupos, la cuál podrá estar integrada por representantes de las Administraciones Públicas presentes en el Pleno de la Comisión y/o por Técnicos o expertos designados por los mismos.

Capítulo III. Funciones

Sección 1ª. Disposición comun*Artículo 13.- Técnicas de cooperación*

Dentro del ámbito tematico y funcional del Plan Nacional sobre Drogas y de las funciones atribuidas al Pleno de la Conferencia en el artículo 15 de este Reglamento, la Conferencia, tanto en Pleno o en las Comisiones que se puedan crear como a través de la Comisión Interautonómica, desarrollará sus cometidos utilizando primordialmente las siguientes técnicas de cooperación:

- a) El intercambio de información y de puntos de vista.
- b) La puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas.
- c) La organización conjunta de actividades de estudio, formación, intercambio y divulgación.
- d) La creación de comisiones o de grupos de trabajo para la preparación de los trabajos de la Conferencia, y/o de la Comisión Interautonómica.

Sección 2ª. Del Pleno de la Conferencia*Artículo 14. Ámbito*

1. Al Pleno de la Conferencia le corresponde:
 - a) Servir de cauce general de colaboración, comunicación e información permanentes entre los órganos de las Administraciones Públicas representadas con competencias relativas al ámbito del Plan Nacional sobre Drogas.
 - b) Determinar y aprobar las prioridades y estrategias generales del Plan Nacio-



I. Normativa de ámbito estatal

nal sobre Drogas para el periodo de tiempo que se establezca.

c) Emitir su parecer sobre los planes y programas que pretendan llevarse a cabo en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, y aquellos que sean sometidos a su consideración.

d) Estudiar y acordar los criterios de distribución de los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, así como la distribución de los mismos resultante en materias relacionadas con el Plan Nacional sobre Drogas. Simultáneamente la Conferencia Sectorial podrá aprobar la descripción de los objetivos y actividades propios de los programas conjuntos.

e) Facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la postura estatal en materias incluidas en el Plan Nacional sobre Drogas ante la Unión Europea.

f) Informar y conocer sobre las relaciones y acuerdos internacionales específicos por medios de los cuales España colabore con otros países y organismos internacionales en materias incluidas en el Plan Nacional sobre Drogas.

g) Impulsar y conocer la formalización de acuerdos y convenios entre las distintas Administraciones Públicas representadas para conseguir objetivos en común de interés supracomunitario.

h) Seguir y evaluar las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.

i) Conocer la Memoria anual del Plan Nacional sobre Drogas.

j) Aprobar, modificar o derogar el Reglamento de Régimen Interior de la Conferencia.

2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán someter al Pleno cuantos asuntos relacionados con las funciones del mismo tengan por conveniente.

Artículo 15. Del Presidente del Pleno de la Conferencia

Al Presidente del Pleno de la Conferencia le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.

b) Convocar y determinar el Orden del día de las sesiones del Pleno según lo previsto en el presente Reglamento, así como presidirlas, dirigiendo y moderando las deliberaciones.

c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

d) Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno, y cuantas otras sean intrínsecas a su condición de Presidente del mismo.

Artículo 16. Del Vicepresidente del Pleno de la Conferencia

Corresponde al Vicepresidente del Pleno de la Conferencia:



I. Normativa de ámbito estatal

- a) Acompañar al Presidente en las sesiones.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia previstos en el Artículo 6 de este Reglamento y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.
- c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición, y las que le pueda delegar el Presidente.

Artículo 17. Del Secretario del Pleno de la Conferencia

1. Al Secretario del Pleno de la Conferencia le corresponde:
 - a) Preparar, en colaboración con la Comisión Técnica Interautonómica, las reuniones del Pleno, elevando al Presidente propuesta de Orden del día.
 - b) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, así como levantar y conservar las actas de las sesiones.
 - c) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
 - d) Elaborar la Memoria del Plan Nacional sobre Drogas, con la colaboración de los miembros de la Comisión Técnica Interautonómica.
2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro que determine el Presidente.

Artículo 18. De los miembros del Pleno de la Conferencia

Corresponde a todos los miembros del Pleno de la Conferencia establecidos en el Artículo 4.1.:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del día de los asuntos que estimen oportunos.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo su derecho a voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las actas, y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en la Conferencia.

Sección 3ª. Del Pleno de la Comisión Interautonómica*Artículo 19. Ámbito*

Son funciones del Pleno de la Comisión:

- a) Preparar los trabajos del Pleno de la Conferencia, en particular el Orden del día de sus reuniones.
- b) Llevar a cabo cuantas funciones le encomiende el Pleno de la Conferencia.
- c) Prestar al Pleno de la Conferencia, con carácter general, el apoyo técnico y asesoramiento necesarios que ésta precise, elaborando y llevando a cabo los informes y actuaciones que aquél requiera.

Artículo 20. Del Presidente y el Secretario de la Comisión

1. El Presidente de la Comisión ejercerá, en relación a la misma, las funciones establecidas en el Artículo 15 de este Reglamento.



I. Normativa de ámbito estatal

2. El Secretario de la Comisión ejercerá, en relación a la misma, las funciones establecidas en los apartados a), b) y c) del Artículo 17.1 de este Reglamento.

Artículo 21. De los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión ejercerán en la misma las facultades reconocidas en el Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo IV. Régimen de funcionamiento de la Conferencia

Sección 1ª. Del Pleno de la Conferencia*Artículo 22. Régimen y lugar de reuniones*

1. El Pleno de la Conferencia se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.
2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de al menos tres de sus miembros.
3. El Pleno de la Conferencia celebrará sus reuniones en Madrid, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones en otras localidades, en tal caso dicha circunstancia se expresará en las convocatorias.

Artículo 23. Convocatorias

1. La convocatoria de las reuniones del Pleno de la Conferencia se efectuará por el Presidente del mismo con la antelación suficiente, y, en todo caso, de diez días.
2. A la convocatoria de las reuniones se acompañará la propuesta de Orden del día junto con la documentación, en su caso, que haga referencia a los asuntos relacionados en dicha propuesta, así como el acta de la sesión anterior. Podrá ampliarse el Orden del día o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría hasta setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno.

Artículo 24. Orden del día

1. El Orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por su Presidente, incluyendo la propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior, si no se hubiese aprobado ya esta expresa o tácitamente con anterioridad.

En la determinación del Orden del día se tendrá en cuenta la propuesta cursada con la convocatoria y preparada, previamente, por la Comisión Interautonómica, así como aquellos otros asuntos que, tras el envío de la convocatoria y antes de la reunión, sean propuestos por cualquier miembro del Pleno.

2. Los miembros del Pleno que deseen proponer la inclusión de algún asunto en el Orden del día, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario, el cual deberá conocer con una antelación mínima de siete días anteriores a la reunión correspondiente, los asuntos que aquellos deseen incluir en aquel. El Orden del día definitivo en tales supuestos deberá ser remitido a todos los



I. Normativa de ámbito estatal

miembros con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la celebración del Pleno.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unanime del Pleno.
4. Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el Orden del día.

Artículo 25. Quórum de constitución

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá, al menos, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de otro representante de la Administración General del Estado, así como también de los representantes de trece Comunidades Autónomas.

Artículo 26. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por asentimiento de todos sus miembros y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría simple de los representantes de las Comunidades Autónomas.

No obstante, los acuerdos que decidan la ampliación de las funciones del Pleno establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento requieran para su adopción el asentimiento de todos sus miembros.

2. Los acuerdos serán vinculantes y surtirán efectos a partir de su adopción por el Pleno para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable. La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión de la Conferencia en la que son adoptados o en un momento posterior.
3. Aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.
4. Los acuerdos adoptados que, previa firma del Ministro o Ministros competentes y de los Consejeros de las Comunidades Autónomas, se formalicen como Convenios de Conferencia Sectorial, serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma respectiva.

Artículo 27. Acta de las reuniones

1. De cada reunión del Pleno el Secretario levantará acta que, tras su aprobación antes o durante la reunión posterior, será visada por el Presidente.
2. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
 - b) Indicación de los miembros del Pleno asistentes.
 - c) El orden del día de la reunión.
 - d) Los puntos principales de las deliberaciones.
 - f) Previa solicitud de los miembros del Pleno que los formulen, los votos contrarios al acuerdo o texto aprobados, su abstención y los motivos que los justifiquen.
3. Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo



que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, o uniéndose copia a la misma.

Sección 2ª. De la Comisión Interautonómica

Artículo 28. Reuniones, convocatorias, orden del día y Quórum de constitución

La Comisión Interautonómica se someterá, respecto del Régimen y lugar de reuniones, convocatorias, Orden del día y quórum de constitución, a las normas establecidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento.

Artículo 29. Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por asentimiento de todos sus miembros y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría simple de los representantes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 30. Actas

De cada sesión de la Comisión, el Secretario de la misma levantará acta, expresando como mínimo los contenidos establecidos en el Artículo 27.2 de este Reglamento, siendo remitida a cada miembro de la Comisión, junto con la convocatoria de la reunión posterior en que deba ser aprobada.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31. Los Grupos Técnicos de Trabajo

1. Los Grupos Técnicos de Trabajo que constituya el Pleno de la Comisión se someterán al régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación de los mismos, y, en su defecto, al que se establezca en la sesión de constitución de los mismos, con respecto a las normas establecidas en este Reglamento.
2. Los Grupos, concluidos los trabajos encomendados, elevarán al Pleno de la Comisión el informe o propuesta elaborada, sin perjuicio de que vengan obligados a dar cuenta periódicamente al mismo de sus actividades.

El Secretario de la Conferencia Sectorial del PNSD
Fdo.: Gonzalo Robles Orozco

Vº.Bº El Presidente de la Conferencia Sectorial del PNSD
Fdo.: Jaime Mayor Oreja

